



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año: 300 pesetas.

Año XX

Jueves 1 de diciembre de 1955

Núm. 335

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se crea la Comisión Interministerial de Convenios de Seguridad Social ... 7255

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se promueve al empleo de Consejeroogado al Auditor General don Angel Bernal Algora ... 7255

Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se promueve al empleo de Auditor General al Coronel Auditor don Ildefonso Fernández Fernández ... 7255

Otro de 29 de noviembre de 1955 por el que pasa a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Auditor General don Ildefonso Fernández Fernández ... 7255

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de terminación del modificado del de abastecimiento de aguas a Medina de las Torres (Badajoz)» ... 7255

Otro de 13 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los elementos de cierre del desagüe de fondo y las tomas de agua del Pantano del Estrecho de Peñarroya» ... 7256

Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de reconocida urgencia el «Levantamiento topográfico y obtención del plano parcelario de la Zona regable del Pantano del Estrecho de Peñarroya» ... 7256

Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Bellús (Valencia)» ... 7256

Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se aprueba definitivamente el primero y segundo proyectos reformados de la «Terminación de las obras de mejora del puerto de Villagarcía de Arosa» ... 7256

Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se aprueba definitivamente el proyecto reformado del segundo modificado de la «Terminación de las obras en el puerto de Finisterre» ... 7257

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio Mayor «La Estila», de Santiago de Compostela ... 7257

Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio Mayor de «La Moncloa», de Madrid ... 7257

Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción de un edificio con destino a Colegio de «Santa Teresa de Jesús», de las Religiosas Escolapias de Soria ... 7257

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de «Jesús-Maria», de Burgos, de las Religiosas de Jesús y María ... 7258

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio «La Salle», de Burgos ... 7258

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo que se denominará «Doctor Eijo y Garay», en Vigo ... 7258

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de noviembre de 1955 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo ... 7258

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 18 de noviembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Justicia Municipal don Pedro José Gómez Calero ... 7259

Otra de 26 de noviembre de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a doña Pilar Benito García, Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ... 7259

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de noviembre de 1955 por el que se reduce la prima del Seguro Obligatorio de Viajeros en los vuelos internacionales de las Empresas aéreas españolas ... 7259

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 21 de noviembre de 1955 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas don Máximo Ayala Francés ... 7259

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Pia de Santa María (Tarragona), monumento nacional, importante 97.056,08 pesetas ... 7259

Otra de 3 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Pedro de Galligans, de Gerona, monumento nacional, importante pesetas 52.682,36 ... 7259

Otra de 3 de noviembre de 1955 por el que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en el castillo de Yeste (Albacete), importante 41.595,45 pesetas ... 7259

Otra de 3 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Illescas (Toledo), monumento nacional, importante 90.470,07 pesetas ... 7260

Otra de 3 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la muralla de Albarracín (Teruel), monumento nacional, importante 45.936,86 pesetas ... 7260

Otra de 3 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia-monasterio de Santa Cruz de la Serós (Huesca), monumento nacional, importante 69.982,29 pesetas ... 7260

PÁGINA

PÁGINA

- Orden* de 3 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Mezquita del Salvador, de Granada, ciudad monumental, importante 7) 928.63 pesetas 7261
- Otra* de 3 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Gil de Mediavilla de Luna (Zaragoza), monumento nacional, importante 144.978,61 pesetas 7261
- Otra* de 8 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de la Encarnación, de Montefrío (Granada), monumento nacional, importante 49.845,47 pesetas 7261

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden* de 19 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Aurrerá, S. A. 7262
- Otra* de 19 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Mercantil Anónima García Segovia, S. A. 7262

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden* de 21 de noviembre de 1955 por la que se concede un mes de segunda y última prórroga de licencia por enfermedad al Ingeniero de Minas don Manuel Peón Martínez 7262
- Otra* de 21 de noviembre de 1955 por la que se concede un mes de segunda y última prórroga de licencia por enfermedad al Ayudante de Minas don Pedro Marín Villaseca 7262
- Otra* de 21 de noviembre de 1955 por la que se aprueban las normas para la provisión de destinos en los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Minas 7262
- Otra* de 8 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mariposa», número 1.708, de la provincia de Madrid 7263
- Otra* de 8 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Tomasita», número 1.718, de la provincia de Madrid 7264
- Otra* de 8 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Ramón», número 9.706, de la provincia de Badajoz 7264
- Otra* de 8 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Esperanza», número 1.703, de la provincia de Madrid 7264
- Otra* de 8 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Ana», número 9.891, de la provincia de Badajoz 7264
- Otra* de 8 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Juan», número 9.864, de la provincia de Badajoz 7264
- Otra* de 8 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Francisco de Peralta», número 7.852, de la provincia de Cáceres 7265

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden* de 26 de noviembre de 1955 por la que se conceden primas a la navegación a los buques de la Compañía Transatlántica Española, S. A., nombrados «Virginia de Churruca», «Satrústegui», «Guadalupe», «Covadonga» y «Marqués de Comillas» 7265
- Otra* de 26 de noviembre de 1955 por la que se conceden primas a la navegación a los buques de la matrícula de Barcelona nombrados «Condesado», «Condesito» y «Condesa» 7265

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.**—*Dirección General de Justicia.*—Tribunal de oposiciones para ingreso en la Escala facultativa del Cuerpo de Capellanes de Prisiones.—Transcribiendo relación de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios 7265
- HACIENDA.**—*Dirección General de lo Contencioso del Estado.*—Concediendo a la Fundación «Socorro a Pobres», instituida en la villa de Laguna de Cameros (Logroño), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas 7266
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Caridad», instituida en Villafraanca del Bierzo (León), la exención del impuesto de las personas jurídicas 7266

- Acuerdo por el que se concede a la Fundación de doña Rosa López Corona, instituida en Logroño, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. Concediendo a la Fundación de don José Gregorio de Anguiano, instituida en Huércanos (Logroño) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. Concediendo a la Fundación de don Juan Esteban Elías, instituida en Soto de Cameros (Logroño), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas 7266

- GOBERNACION.**—*Instituto de Estudios de Administración Local.*—Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones de acceso a los cursos de habilitación de Interventores de Fondos de quinta categoría de Administración Local convocadas por este Instituto con fecha 9 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15).—Transcribiendo relación de los señores aspirantes cuya admisión queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al 15 de diciembre del presente año, de los requisitos que se citan. 7268

- OBRAS PUBLICAS.**—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Autorizando la ejecución de las obras de alumbramiento de aguas subterráneas del barranco de Telde a Heredad Mina de la Pardilla (Las Palmas) 7270
- Autorizando a don Manuel González Jáuregui para derivar del río Zancara el caudal de agua que se indica con destino a riegos 7271

- Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.*—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arenas de Cabrales y Llanes por la Borbolla, provincia de Oviedo, expediente número 4.260, a don Sacramento Llana Llana 7271

- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bermillo de Sayago y Fermoselle, provincia de Zamora, expediente número 5.627, como hijuela, del que son concesionarios entre Fonfria y Salamanca (V-605 sa'ZA-3), a herederos de Manuel Gómez Diego 7272

- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almería y El Alquíán, provincia de Almería, expediente número 286, convalidando el que actualmente explota, a Autobuses de Almería, Sociedad Limitada 7272

- EDUCACION NACIONAL.**—*Subsecretaria.*—(Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Escuela Benéfica de Nuestra Señora de la Consolación» 7273
- Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Colegio de El Salvador». 7273

- Dirección General de Enseñanzas Técnicas.*—Convocando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero repetidor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos 7273

- Dirección General de Enseñanza Primaria.*—Convocando concurso-oposición para proveer vacantes de más de diez mil habitantes en la provincia de Navarra 7273
- Convocando concurso-oposición para proveer Escuelas Maternales y de párvulos en la provincia de Navarra. 7273

- Dirección General de Bellas Artes.*—Nombrando el Tribunal del concurso-oposición a la Auxiliaria numeraria de «Armonía», vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Sevilla 7274

- INDUSTRIA.**—*Dirección General de Industria.*—Autorizando a don Jesús López Torres la instalación de la central hidroeléctrica, líneas y estaciones de transformación que se citan 7274

- Aprobando el prototipo de aparato elevador vertical para ascensores y montacargas a la entidad «J. Causl» 7274
- Resolución de expedientes de las entidades que se citan. 7275

- Dirección General de Minas y Combustibles.*—Autorizando a don Ramón Castaño Alonso para instalar una fábrica para obtener cobre electrolítico y sulfato de cobre en Hortigüela (Burgos) 7275

- Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Villafraanca de los Caballeros (Toledo), con una capacidad de producción de 120 toneladas anuales, solicitada por don Martín Avilés Peño 7276

- Autorizando una industria de moultración de granito en el término municipal de Badalona (Barcelona), solicitada por don Francisco Cases Cortina 7276

- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se crea la Comisión Interministerial de Convenios de Seguridad Social.

A la atención que el Gobierno viene prestando a los problemas de la seguridad social de los trabajadores no podía escapar la situación singular de los que ejercen sus actividades en países extranjeros.

La preparación, estudio y negociación de los Convenios de Seguridad Social con otros Estados, para asegurar la reciprocidad de derechos en favor de los españoles que trabajan en ellos, y la aplicación de la legislación vigente española a los extranjeros, aconsejan la creación de un organismo adecuado, análogo a los que funcionan para la preparación de los Convenios económicos o técnicos y compuesto por funcionarios de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Trabajo y representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con los Ministros de Trabajo y Secretario general del Movimiento,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye en el Ministerio de Asuntos Exteriores la Comisión Interministerial de Con-

venios de Seguridad Social, que tendrá por misión elaborar los proyectos de Convenios de esta índole que afecten a los trabajadores españoles en el extranjero o a los extranjeros en España; vigilar la aplicación de tales Convenios y preparar las instrucciones para las Delegaciones españolas en los organismos internacionales que se ocupen de materias propias de la seguridad social.

Artículo segundo.—La Comisión Interministerial de Convenios de Seguridad Social estará compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Asuntos Exteriores.
Vicepresidente: El Director general de Asuntos Consulares.

Vocales: El Director general de Previsión. Tres funcionarios técnicos del Ministerio de Trabajo, designados por dicho Departamento de entre los adscritos a los Servicios de Previsión y Mutualismo Laboral y al Instituto Nacional de Previsión. Dos representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos, designados por el Ministro Secretario general del Movimiento. Un funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores adscrito a la Dirección de Organismos Internacionales.

Secretario: Un funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores adscrito a la Dirección General de Asuntos Consulares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se promueve al empleo de Consejero Togado al Auditor General don Angel Bernal Algora.

Por existir vacante en la escala de Consejeros Togados, y en consideración a los servicios y circunstancias del Auditor General don Angel Bernal Algora; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Consejero Togado, con la antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se promueve al empleo de Auditor General al Coronel Auditor don Ildefonso Fernández Fernández.

Por existir vacante en la escala de Auditores Generales, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Auditor don Ildefonso Fernández Fernández; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Auditor General, con la antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 29 de noviembre de 1955 por el que pasa a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Auditor General don Ildefonso Fernández Fernández.

Vengo en disponer que el Auditor General don Ildefonso Fernández Fernández, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo, grupo segundo, del Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de terminación del modificado del de abastecimiento de aguas a Medina de las Torres (Badajoz)».

Por Orden ministerial de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de terminación del modificado del de Abastecimiento de aguas a Medina de las Torres (Badajoz)», por su presupuesto de contrata de novecientas cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesetas con treinta y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la

materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de terminación del modifico del de abastecimiento de aguas a Medina de las Torres (Badajoz)», por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesetas con treinta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado seiscientos treinta y cinco mil sesenta pesetas con sesenta céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los elementos de cierre del desagüe de fondo y las tomas de agua del Pantano del Estrecho de Peñarroya».

Por Orden ministerial de dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos de cierre del desagüe de fondo y las tomas de agua del Pantano del Estrecho de Peñarroya», por su presupuesto de contrata de un millón cuatrocientas setenta y tres mil cuatrocientas veinticinco pesetas con cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los elementos de cierre del desagüe de fondo y las tomas de agua del Pantano del Estrecho de Peñarroya», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cuatrocientas setenta y tres mil cuatrocientas veinticinco pesetas con cuatro céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de reconocida urgencia el «Levantamiento topográfico y obtención del plano parcelario de la Zona regable del Pantano del Estrecho de Peñarroya.»

Por Orden ministerial de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Presupuesto de gastos para levantamiento topográfico y obtención del plano parcelario de la Zona regable del Pantano del Estrecho de Peñarroya», por su presupuesto de contrata de seiscientos cincuenta y cinco mil quinientas pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecu-

ción de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de reconocida urgencia el «Levantamiento topográfico y obtención del plano parcelario de la Zona regable del Pantano del Estrecho de Peñarroya».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar por concierto directo el «Levantamiento topográfico» a que se refiere el artículo anterior, por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos cincuenta y cinco mil quinientas pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Bellús (Valencia)».

Por Orden ministerial de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de aguas de Bellús (Valencia)», por su presupuesto de contrata de doscientas ochenta y ocho mil seiscientos trece pesetas con once céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Bellús (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas ochenta y ocho mil seiscientos trece pesetas con once céntimos, de las que son a cargo del Estado doscientas cincuenta y nueve mil setecientas cincuenta y una pesetas con ochenta céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se aprueba definitivamente el primero y segundo proyectos reformados de la «Terminación de las obras de mejora del puerto de Villagarcía de Arosa».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la aprobación definitiva del primero y segundo proyectos reformados de la «Terminación de las obras de mejora del puerto de Villagarcía de Arosa»,

en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban definitivamente el primero y el segundo proyectos reformados de la «Terminación de las obras de mejora del puerto de Villagarcía de Arosa», que lo fueron técnicamente por Ordenes ministeriales de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, que representan dos adicionales de dieciséis millones trescientas dieciséis mil ochocientas sesenta y nueve pesetas con veintitrés céntimos, y cinco millones quinientas ochenta y cinco mil novecientas una pesetas con seis céntimos, respectivamente, sobre el anteriormente aprobado, así como el presupuesto total de las mismas, por el sistema de contrata, que se eleva a cuarenta y siete millones ciento setenta y cuatro mil novecientas cincuenta pesetas con trece céntimos.

Artículo segundo.—Que la suma de los importes de los referidos adicional, de veintiún millones novecientas dos mil setecientas setenta pesetas con veintinueve céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que la Comisión Administrativa del Puerto de Villagarcía de Arosa, fué autorizada por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, por importe de quince millones novecientas dos mil ciento setenta y seis pesetas con sesenta y ocho céntimos, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el resto, de seis millones quinientas noventa y tres pesetas con sesenta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se aprueba definitivamente el proyecto reformado del segundo modificado de la «Terminación de las obras en el puerto de Finisterre».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la aprobación definitiva del proyecto reformado del segundo modificado de la «Terminación de las obras en el puerto de Finisterre», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba definitivamente el proyecto reformado del segundo modificado de la «Terminación de las obras en el puerto de Finisterre», que lo fué técnicamente por Orden ministerial de diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, que representa un adicional de cinco millones veintiocho mil setecientas cuarenta y tres pesetas con cuatro céntimos sobre el anteriormente aprobado, así como el presupuesto total de las mismas, por el sistema de contrata, que se eleva a dieciocho millones ochocientas ochenta y un mil ochocientos veintitrés pesetas con cuarenta céntimos.

Artículo segundo.—El importe del referido adicional, al que aplicada la baja obtenida en la subasta queda reducido a un líquido de cuatro millones doscientas setenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que fué autorizada la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente

ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, por un importe de dos millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el resto, de dos millones doscientas setenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio Mayor «La Estila», de Santiago de Compostela.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio Mayor «La Estila», de Santiago de Compostela, perteneciente al Instituto Secular del «Opus Dei»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio Mayor de «La Moncloa», de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la ampliación e instalaciones del Colegio Mayor de «La Moncloa», de Madrid, regido por el Instituto Secular del «Opus Dei».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción de un edificio con destino a Colegio de «Santa Teresa de Jesús», de las Religiosas Escolapias de Soria.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción e instalaciones del nuevo edificio del Colegio de «Santa Teresa de Jesús», de las Religiosas Escolapias de Soria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de «Jesús-María», de Burgos, de las Religiosas de Jesús y María.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción e instalaciones del Colegio de «Jesús-María», de Burgos, de las Religiosas de Jesús y María.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio «La Salle», de Burgos.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio «La Salle», de Burgos, perteneciente a los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo que se denominará «Doctor Eijo y Garay», en Vigo.

Para atender a las necesidades de la Enseñanza Primaria en una de las más populosas barriadas de Vigo, donde vió la luz primera el eminente Prelado Doctor Eijo y Garay, y en reconocimiento de sus méritos y excelsas cualidades puestas siempre al servicio de la Iglesia y de la Patria, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se construirá en Vigo, a cargo del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y en el solar que cederá al efecto el Ayuntamiento, un Grupo escolar conmemorativo que ostentará el nombre de «Doctor Eijo y Garay».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de diciembre próximo lo siguiente, para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL EL ESTADO núm. 274, de 1 de octubre de 1955), con las rectificaciones indicadas en la Orden de 27 de octubre de 1955, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 304, de 31 de octubre de 1955, y las que a continuación se detallan:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Se suprime:
Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.

En pequeña velocidad

Se suprime:
Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de diciembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres....

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Justicia Municipal don Pedro José Gómez Calero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro José Gómez Calero, Se cretario de cuarta categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Bullas (Murcia),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 18 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de noviembre de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a doña Pilar Benito García, Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 565 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948,

Este Ministerio ha dispuesto que la Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Pilar Benito García, actualmente excedente forzosa, por enfermedad, pase, a partir de esta fecha, a la excedencia voluntaria, por haber transcurrido el tiempo fijado como máximo de permanencia en la primera de dichas situaciones y no haber solicitado el reintegro al servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 26 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se reduce la prima del Seguro Obligatorio de Viajeros en los vuelos internacionales de las Empresas aéreas españolas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición que formulan las empresas aéreas españolas a través del Ministerio del Aire, en relación con la prima del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicada en los servicios que realizan entre España y el extranjero, y teniendo en cuenta que las razones alegadas aconsejan reducir su importe para aminorar los perjuicios económicos que les ocasiona la competencia comercial de las empresas extranjeras no acogidas a este Seguro, y que sirven los mismos itinerarios pero manteniendo, en todo caso, el principio de protección al viajero español;

Visto asimismo el informe emitido por el Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros y la autorización que concede el artículo sexto del Decreto de 24 de octubre de 1952.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer que, a partir de primero de diciembre próximo, la prima del Seguro Obligatorio de Viajeros se reduzca, en el transporte aéreo, a la cuantía del uno por ciento, pero referida exclusivamente a las líneas que las empresas aéreas españolas tienen establecidas entre España y el extranjero; manteniendo, por consiguiente, la prima actualmente en vigor para las líneas de la denominada Red nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de noviembre de 1955 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas don Máximo Ayala Francés.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Máximo Ayala Francés, del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas, separado del servicio por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1942, y de conformidad con la propuesta del Juez Instructor e informe de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha dispuesto, con arreglo a la prevenido en la Ley de 10 de febrero de 1939, su readmisión al servicio activo, nombrándole Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una paga extraordinaria en julio y otra en diciembre, y destino a la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, sin derecho a la percepción de haberes y demás emolumentos durante el tiempo que ha estado separado del servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1955.—Por delegación, Mariano Navarro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Pla de Santa Maria (Tarragona), monumento nacional, importante 97.056,08 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Pla de Santa Maria (Tarragona), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 97.056,08 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone demoler unos lienzos de muro de mampostería construidos arbitrariamente sobre la bóveda de la nave y brazo Sur del crucero, que desfiguran la auténtica fisonomía del Monumento, reconstruyendo después, con las pendientes que tuvieron originariamente, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 97.056,08, de las que corresponden a la ejecución material, 71.632,46 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.522,18 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 913,30 pesetas; a premio de Pagaduría, 358,16 pesetas; a plus de cargas familiares, 10.553,90 pesetas, e igual cantidad de 10.553,90 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 97.056,08 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Pedro de Galligans, de Gerona, monumento nacional, importante 52.682,36 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Pedro de Galligans, de Gerona, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 52.682,36 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar la restauración del monumento, a cuyo efecto se labrarán y colocarán ocho metros de fuste en las cuatro columnas de la nave central, próximas al crucero;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 52.682,36, de las que corresponden a la ejecución material 43.133,18 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.024,41 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 614,64 pesetas; a premio de pagaduría, 215,16 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.335,28 pesetas, e igual cantidad de 3.335,28 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 52.682,36 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en el castillo de Yeste (Albacete), importante 41.595,45 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en el castillo de Yeste (Albacete), formulado por el Arquitecto don

José Manuel González Valcarcel, importante 41.595,45 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración del torreón central del cuerpo más antiguo del edificio, que, a consecuencia del socavón producido, amenaza ruina;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 41.595,45, de las que corresponden a la ejecución material, 31.590 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 750 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 450 pesetas; a premio de pagaduría, 157,95 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 3.948,75, e igual cantidad de pesetas 3.948,75 a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 20 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 26 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 41.595,45 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo. «Castillos de España», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Illescas (Toledo), monumento nacional, importante 90.470,07 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la iglesia de Santa María, de Illescas, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcarcel, importante 90.470,07 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar reparaciones en el altar, sillería y escaleras del presbiterio, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 90.470,07 pesetas de las que corresponden a la ejecución material, 68.877,12 pesetas; a honorarios facultativos por

formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.549,73 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 929,83 pesetas; a premio de Pagaduría, 344,38 pesetas; a plus de cargas familiares, 8.609,64 pesetas, e igual cantidad de 8.609,64 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 90.470,07 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la muralla de Albarracín (Teruel), monumento nacional, importante pesetas 45.936,86.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la muralla de Albarracín (Teruel), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 45.936,86 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de las zonas derruidas de los tres torreones del ángulo Nordeste del recinto amurallado;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 45.936,86 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 37.753,75 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.793,30 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 537,99 pesetas;

a premio de Pagaduría, 188,76 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.831,53 pesetas, e igual cantidad de 2.831,53 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 45.936,86 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia-monasterio de Santa Cruz de la Serós (Huesca), monumento nacional, importante 69.982,29 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia-monasterio de Santa Cruz de la Serós (Huesca), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Fernando Chueca Goitia, importante pesetas 69.982,29;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de algunas partes dañadas, como la cornisa del absidiolo del lado de la Epístola, corrección de piedras en el ábside principal, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 69.982,29, de las que corresponden a la ejecución material, 57.669,81 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.595,14 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 778,54 pesetas; a premio de Pagaduría, 288,34 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.325,23 pesetas, e igual cantidad de 4.325,23 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido

favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 69.982,29 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Mezquita del Salvador, de Granada, ciudad monumental, importante 79.928,63 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Mezquita del Salvador, de Granada, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 79.928,63 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la arquería correspondiente al costado SO. del patio, que se halla en estado ruinoso;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 79.928,63, de las que corresponden a la ejecución material, 69.295,00 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.559,13 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 935,47 pesetas; a premio de Pagaduría, 346,47 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 6.233,43 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de

administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 79.928,63 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno, b): «Ciudades Monumentales», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Gil, de Mediavilla de Luna (Zaragoza), monumento nacional, importante 144.978,61 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Gil, de Mediavilla de Luna (Zaragoza), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Junquera, importante 144.978,61 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras de restauración, a cuyo efecto se recalzarán los muros de los pies de la iglesia, reconstruyéndolo en toda su altura; reparar las piedras del ábside, repasando y limpiando su cubierta, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 144.978,61, de las que corresponden a la ejecución material, 120.114,86 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.804,59 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.441,37 pesetas; a premio de Pagaduría, 600,57 pesetas; a plus de cargas familiares, 9.008,61 pesetas, e igual cantidad de 9.008,61 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de octubre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delega-

do en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 26 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 144.978,61 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de noviembre de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de la Encarnación, de Montefrío (Granada), monumento nacional, importante 49.845,47 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de la Encarnación, de Montefrío (Granada), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.845,47 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de parte de las bóvedas centrales de la nave que se halla en peor estado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 49.845,47, de las que corresponden a la ejecución material 43.378,91 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.000,43 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 618,14 pesetas; a premio de pagaduría, 216,89 pesetas; y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 3.571,05;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de octubre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención General de la Administración del Estado, en 28 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.845,47 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcep-

to segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Aurrerá, Sociedad Anónima.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Aurrerá, S. A.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio fiscal, y dando lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por Aurrerá, S. A., contra la Orden de la Dirección General de Previsión de fecha dos de junio de mil novecientos cincuenta, debemos revocarla, como la revocamos, y declaramos que las sumas que dicha empresa haya abonado voluntariamente a sus asalariados en razón de plus de carestía de vida no deben ser computadas para la liquidación del subsidio familiar y cuota sindical, y que, consecuentemente, debe procederse a la devolución a la sociedad recurrente de las cantidades cobradas por estos conceptos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio S. de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de noviembre de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Mercantil Anónima García Segovia, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Mercantil Anónima García Segovia, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones alegadas por el Ministerio fiscal y declarando haber lugar al recurso de la Compañía Mercantil Anónima García Segovia, S. A., debemos revocar, y revocamos, la resolución de la Dirección General de Previsión de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y nueve

en cuanto confirmó el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Avila al ser recurrido en alzada ante la expresada Dirección General, y que era confirmatorio, a su vez, de las actas de liquidación números treinta y nueve y treinta y nueve bis, de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, por importe de dieciocho mil cuarenta y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos y trece mil novecientos noventa y tres pesetas con setenta y seis céntimos, respectivamente, rectificadas de conformidad con la resolución impugnada, al estimar prescritas las cuotas referentes al período de retroactividad anterior al mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, por las actas treinta y nueve y treinta y nueve bis de dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, por importe de once mil trescientas treinta pesetas con veintidós céntimos, la primera, y diez mil cuatrocientas noventa y una pesetas con catorce céntimos la segunda, relativas a falta absoluta de cotización del Seguro de Enfermedad de ciento veintidós trabajadores; y declaramos no estar obligada la sociedad demandante al pago de las aludidas cuotas; debiendo ser devueltas a la parte recurrente las cantidades depositadas como consecuencia de dichas actas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio S. de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de noviembre de 1955 por la que se concede un mes de segunda y última prórroga de licencia por enfermedad al Ingeniero de Minas don Manuel Peón Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, adscrito al Distrito Minero de Murcia, don Manuel Peón Martínez, en solicitud de un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 22 del pasado mes de septiembre, por necesitar prolongar dicho permiso para atender al restablecimiento de su salud, según justifica con certificado médico que a la misma acompaña,

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder un mes de segunda y última prórroga de licencia por enfermedad, sin goce de sueldo, y a partir del día 7 del corriente mes, al referido Ingeniero, don Manuel Peón Martínez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de noviembre de 1955 por la que se concede un mes de segunda y última prórroga de licencia por enfermedad al Ayudante de Minas don Pedro Marín Villaseca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante del Cuerpo de Minas, adscrito a la Sección M-11 «Hierro, Cobre, Piritas, Azufre, Estaño, Wolframio y Manganeso», de la Dirección General de Minas y Combustibles, don Pedro Marín Villaseca, en solicitud de un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 22 del pasado mes de septiembre, por necesitar prolongar dicho permiso para atender al restablecimiento de su salud, según justifica con certificado médico que a la misma acompaña.

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder un mes de segunda y última prórroga de licencia por enfermedad, sin goce de sueldo, y a partir del día 12 del corriente mes, al referido Ayudante, don Pedro Marín Villaseca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de noviembre de 1955 por la que se aprueban las normas para la provisión de destinos en los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Minas.

Ilmo. Sr.: La Ley de 2 de marzo de 1939 vino a dejar en suspenso prácticamente la aplicación de las normas para la provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Ingenieros y de Ayudantes de Minas, haciéndose uso para todos los nombramientos de las atribuciones que a la Dirección General de Minas y Combustibles concedía, pero hallándose totalmente normalizados los servicios de ambos Cuerpos conviene regular la forma de proveer las vacantes, sin perjuicio de la aplicación en los casos especiales que así lo requieran de lo dispuesto en la antedicha Ley.

Las antiguas normas para la provisión de destinos se encontraban contenidas en las Ordenes de este Ministerio de 21 de junio de 1934, para los Ingenieros Jefes y Subalternos, y de 29 de marzo de 1932 para los Ayudantes, y habiendo quedado ambas anticuadas tras su largo desuso, especialmente por los procedimientos rígidos que preceptúan, procede se dicten unas normas nuevas que atiendan la mejor forma de selección, basada en todos los méritos, servicios y condiciones oficiales y particulares de los Ingenieros y Ayudantes, compaginándola con la libertad de designación precisa para la responsabilidad que debe llevar anejo todo nombramiento.

En su virtud,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar las normas siguientes para la provisión de destinos de los Ingenieros Jefes y Subalternos y de los Ayudantes de los Cuerpos Nacionales de Minas:

NORMA PRIMERA

La presente disposición será de aplicación a todas las vacantes que existan y

que se produzcan en el futuro de Ingenieros Jefes y Subalternos y de Ayudantes de los Cuerpos Nacionales de Minas, sin perjuicio de lo que determina la Ley de 2 de marzo de 1939.

Quedan exceptuadas de las presentes normas las vacantes que ocurran en el Instituto Geológico y Minero de España y en la Escuela Especial de Ingenieros y Facultativos de Minas, para cuya provisión continuarán aplicándose las respectivas reglamentaciones especiales.

NORMA SEGUNDA

Todas las vacantes a que se refiere la norma primera se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, lo que se hará cuando lo estime procedente la Dirección General de Minas y Combustibles, pero sin que pueda ser superior a tres meses el plazo comprendido entre la fecha en que se produjo la primera vacante de las que se anuncian y aquella en que se ordene dicha publicación.

Cada relación de vacantes que se publique comprenderá todas las que se hayan producido desde que se ordenó el anuncio inmediato anterior hasta el día en que se disponga la publicación del nuevo.

Al publicarse estas relaciones se hará constar para cada plaza de Ingeniero la categoría que en dicho Cuerpo hayan de tener los solicitantes para la admisión de las instancias, debiendo cubrirse las vacantes de Jefes de Sección y de Distritos Mineros precisamente con Ingenieros que ostenten la categoría de Ingenieros Jefes o que se hallen entre los diez primeros en la de Ingenieros primeros.

NORMA TERCERA

Se otorgará un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación, para que los Ingenieros y Ayudantes que se estimase hallarse en condiciones para servir alguna o algunas de las plazas anunciadas la soliciten, fijando el orden de preferencia si se pidiera más de una y alegando los méritos, servicios y condiciones personales en que apoyen la petición.

La Dirección General de Minas y Combustibles comprobará con los datos de que disponga las condiciones expuestas por cada solicitante, pidiendo al mismo los justificantes necesarios cuando no disponga de los antecedentes comprobatorios precisos, y se asegurará también de si alguno de los solicitantes o alguna de las plazas pedidas se hallan incursos en incompatibilidad según la legislación vigente.

Transcurrido el plazo que fije la Dirección General de Minas en cada petición de documentaciones complementarias sin recibirse éstas se considerarán nulos por falta de justificación los méritos o condiciones a que se refieran aquellas.

NORMA CUARTA

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del cierre de admisión de solicitudes, se hará entrega de las recibidas y documentaciones anexas a las mismas a la Comisión Permanente Clasificadora, constituida según la norma siguiente.

NORMA QUINTA

La Comisión Permanente Clasificadora, que ha de estudiar comparativamente las circunstancias que concurren en los distintos solicitantes, quedará constituida en la siguiente forma:

Presidente: Un Inspector general, nombrado por el Director general de Minas y Combustibles, a propuesta del Presidente del Consejo de Minería.

Vocal primero: El Secretario general de Minas y Combustibles.

Vocal segundo: Un Ingeniero Jefe para la clasificación de Ingenieros y un Ayudante superior para la de Ayudantes, ambos nombrados por el Director general de Minas y Combustibles. Cada uno de estos dos Vocales segundos intervendrá exclusivamente en la clasificación de los solicitantes del Cuerpo al que pertenece.

Secretario: El Ingeniero Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Personal de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Los miembros de esta Comisión percibirán las dietas que reglamentariamente les corresponda.

NORMA SEXTA

La Comisión Permanente Clasificadora elevará al Director general de Minas y Combustibles la propuesta que proceda, con el informe que la justifique, basada en las documentaciones recibidas y en las que por sí pudiera recabar si no encontrara aquellas plenamente satisfactorias.

Para efectuar dicha clasificación deberá tener en cuenta la Comisión el mayor tiempo de servicios prestados día por día en cargos del Cuerpo y los méritos deducidos de la importancia o similitud de los cargos desempeñados por los solicitantes, el mejor conocimiento del Departamento por haber prestado servicios en el mismo, la superior especialización en la materia, tanto por los trabajos oficiales como por los particulares que se justifique, la suficiente permanencia probable según la proximidad de ascenso de categoría del peticionario y la antigüedad en el escalafón, así como los derechos especiales que pudieran derivarse de la situación administrativa de que proceda o en que se halle cada peticionario.

Tendrán preferencia a la adjudicación de la vacante que soliciten los Inspectores generales que hayan de ocupar plaza de inferior categoría por aplicación de la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1940.

NORMA SÉPTIMA

El Director general de Minas y Combustibles, a la vista del informe y de la clasificación de solicitantes para cada plaza recibidos de la Comisión Permanente Clasificadora, efectuará los nombramientos propuestos para las distintas vacantes.

NORMA OCTAVA

Cuando para una vacante no haya solicitantes podrá ser destinado a ella el Ingeniero o Ayudante a quien hubiera correspondido últimamente el ingreso, reingreso o ascenso, hasta el día final del plazo de admisión de solicitudes y que pertenezca a la categoría a que corresponda la vacante, una vez realizado todo el correspondiente movimiento de personal para evitar perjuicio a tercero.

NORMA NOVENA

Los Ingenieros o Ayudantes que ingresen o reingresen en el Cuerpo se supone que solicitan todas las plazas vacantes de su categoría en la fecha en que sea efectivo aquel ingreso o reingreso, pudiendo, no obstante, presentar dentro del plazo reglamentario la precedente solicitud de destino, a fin de señalar el orden de preferencia que tenga para las vacantes a cubrir.

NORMA DÉCIMA

Los ceses por reducción de plantilla o reorganización del servicio corresponden siempre a los últimos destinados a la dependencia que afecten en la categoría que corresponda reducir.

NORMA UNDÉCIMA

Todo solicitante, con exclusión de los comprendidos en la norma novena, no podrán presentar nueva instancia de petición de destino si no han servido de presente dos años, por lo menos, en el que hayan obtenido a petición propia.

Se contará para cumplimentar el anterior plazo el tiempo que obligadamente por orden superior presten servicio en destino distinto.

NORMA DUODÉCIMA

No podrá solicitar ninguna vacante por los procedimientos que se especifican en estas normas ningún Ingeniero ni Ayudante que se encuentre sujeto a instrucción de expediente hasta tanto que sobre el mismo se haya dictado resolución y ésta no implique la prohibición de ejercer derechos de petición.

NORMA TRANSITORIA

Se respetarán todos los destinos actuales de Ingenieros y Ayudantes, quedando los correspondientes nombramientos confirmados con carácter definitivo por la presente Orden.

Únicamente se exceptuarán de la ratificación expresada en el párrafo anterior los puestos de Jefes de Sección o de Distritos Mineros para los que se hubieran nombrado Ingenieros segundos, los cuales se considerarán vacantes y les serán de aplicación para cubrirlos las anteriores normas.

Los que se encuentren destinados como sobrantes de plantilla se entenderá solicitan todas las vacantes que se produzcan en las respectivas dependencias en que presten sus servicios y que a su categoría correspondan.

NORMA ADICIONAL

La presente Orden deroga cuantas disposiciones anteriores de igual o inferior rango se opongan a la misma, y en especial las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de junio de 1934 y 29 de marzo de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mariposa», número 1.708, de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 9 de agosto de 1955 por don Juan Antonio Carpio Les, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio y estaño nombrado «Mariposa», número 1.706, de la provincia de Madrid, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Madrid remite adjunta la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Mariposa»,

número 1.708, de la provincia de Madrid, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Tomasita», número 1.718, de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 9 de agosto de 1955 por don Juan Antonio de Carpio Les, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio y estaño nombrado «Tomasita», número 1.718, de la provincia de Madrid, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Madrid remite adjunta la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Tomasita», número 1.718, de la provincia de Madrid, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Ramón», número 9.706, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 1954 por don Juan Domenech Guerrero, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «San Ramón», número 9.706, de la provincia de Badajoz, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz remite adjunta la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Ramón», número 9.706, de la provincia de Badajoz, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Esperanza», número 1.703, de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 9 de agosto de 1955 por don Juan Antonio Carpio Les, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio y estaño nombrado «La Esperanza», número 1.703, de la provincia de Madrid, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Madrid remite adjunta la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Esperanza», número 1.703, de la provincia de Madrid, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Ana», número 9.891, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 15 de septiembre de 1955 por don Manuel Alejandro Rudilla, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Santa Ana», número 9.891, de la provincia de Bada-

joz, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz remite adjunta la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa Ana», número 9.891, de la provincia de Badajoz, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Juan», número 9.864, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 13 de septiembre de 1955 por don Sotero Covo Arranz, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «San Juan», número 9.864 de la provincia de Badajoz, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz remite adjunta la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Juan», número 9.864 de la provincia de Badajoz, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de noviembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Francisco de Peralta», número 7.852, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 22 de diciembre de 1954 por doña Purificación Barquero de Quirós y otros, como titulares del permiso de investigación de mineral de volframio y estando nombrado «Francisco de Peralta», número 7.852, de la provincia de Cáceres, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo:

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz remite adjunta la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie:

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Francisco de Peralta», número 7.852, de la provincia de Cáceres, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de noviembre de 1955 por la que se conceden primas a la navegación a los buques de la Compañía Trasatlántica Española, S. A. nombrados «Virginia de Churrucá», «Satrústegui», «Guadalupe», «Covadonga» y «Marqués de Comillas».

Ilmos. Sres.: Como resolución a expediente promovido en virtud de instancia elevada por la Compañía Trasatlántica Española, S. A., a fin de que se le conceda durante el año en curso el beneficio de las primas a la navegación a los buques nombrados «Virginia de Churrucá», «Satrústegui», «Guadalupe», «Covadonga» y «Marqués de Comillas».

Este Ministerio de Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Navegación, Consejo Ordenador de la Marina Mercante, y a propuesta de la Subsecretaría, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden los beneficios de las primas a la navegación a los buques de la Compañía Trasatlántica Española, S. A., que prestan servicio de tráfico regular exterior en las líneas que a continuación se especifican:

a) Buques «Virginia de Churrucá» y «Satrústegui», que cubren la línea regular entre los puertos del Mediterráneo y Centroamérica, con escalas fijas en los de Génova-Barcelona-Tenerife-La Guaira-Habana-Ciudad Trujillo-San Juan de Puerto Rico y viceversa.

b) Buques «Guadalupe» y «Covadonga», con escalas fijas en los de Bilbao-New York-Habana-Veracruz y viceversa.

c) Buque «Marqués de Comillas», con escalas fijas en los de Bilbao-Tenerife-La Guaira-San Juan de Puerto Rico-Habana-Veracruz y viceversa.

En las tres líneas, los buques citados podrán efectuar escalas eventuales intermedias en los puertos en ruta o próximos a ella, que no modifiquen, en esencia, los itinerarios y su frecuencia.

Segundo.—A efectos de precisar la frecuencia en el servicio como condición indispensable para la obtención de la bonificación de línea regular que por esta disposición se concede, dicha Compañía naviera se considerará obligada a realizar con los buques «Virginia de Churrucá» y «Satrústegui» en la línea citada en el apartado a) del punto anterior, y con los «Guadalupe» y «Covadonga», señalada en la b), doce viajes anuales, y cinco con el «Marqués de Comillas», citado en el apartado c) precedente.

Tercero.—La tramitación y liquidación de estas primas se efectuará con arreglo al Reglamento de 22 de julio de 1949, con respecto a las navegaciones que en dichas líneas efectúen los buques citados desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre inclusive del año en curso, considerándose comprendidos a todos los efectos los últimos viajes que iniciados en las proximidades del final del presente año puedan finalizar en el próximo de 1956.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jauregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

Señores...

ORDEN de 26 de noviembre de 1955 por la que se conceden primas a la navegación a los buques de la matrícula de Barcelona, nombrados «Condesado», «Condesito» y «Condesa».

Ilmos. Sres.: Como resultado de expediente tramitado en la Subsecretaría de la Marina Mercante a instancia de don Francisco y don José María Condeminas, a fin de que se les conceda el beneficio de las primas a la navegación a los buques de su propiedad nombrados «Condesado», «Condesito» y «Condesa».

Este Ministerio, previo informe favorable de la Dirección General de Navegación, Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el beneficio de las primas a la navegación a los buques nombrados «Condesado», «Condesito» y «Condesa», pertenecientes a los navieros Hijos de M. Condeminas, para el servicio en línea regular entre los puertos de Barcelona y Génova, con escalas fijas en los mismos, con extensión por el vapor «Condesa» a los puertos del Mediterráneo y Sur de España, Marruecos Español y Portugal, con escalas fijas en los de Málaga, Ceuta, Leixoes y Lisboa, y como eventuales intermedias los puertos en ruta o próximos a ella que modifiquen en esencia el itinerario ni su frecuencia.

Segundo.—A los efectos de precisar la frecuencia en el servicio como condición indispensable para la obtención de la línea regular que por esta disposición se concede, se considerará esta Sociedad Naviera obligada a realizar con los buques «Condesado» y «Condesito» treinta viajes y diez con el «Condesa», como mínimo, durante el año en curso.

Tercero.—Quedan autorizados los citados buques para computar como carga

transportada el 40 por 100 de la cubicación en balas de sus bodegas, expresadas en metros cúbicos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del vigente Reglamento de Primas.

Cuarto.—La tramitación y liquidación de estas primas habrá de ajustarse a lo previsto en el vigente Reglamento de 22 de julio de 1949, con respecto a las navegaciones que en dichas líneas efectúen los buques citados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre inclusive del año en curso, considerándose comprendidos a todos los efectos los últimos viajes que, iniciados en los últimos días del presente año, puedan finalizar en el próximo 1956.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jauregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Tribunal de oposiciones para ingreso en la Escala facultativa del Cuerpo de Capellanes de Prisiones

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

ACTA

En Madrid, a 28 de noviembre de 1955, en el local de la Sección Religiosa de la Dirección General de Prisiones, se reúne el Tribunal nombrado para juzgar la oposición convocada para ingreso en la Escala facultativa del Cuerpo de Capellanes de Prisiones, compuesto por el Reverendo Padre Francisco Peiró, como Presidente, y don Juan Martín Andrés y don Pedro Larios Fanjul, como Vocales, y en virtud de las facultades que les confiere la Orden ministerial de fecha 30 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 6 de octubre del mismo año), procede a examinar la documentación presentada por los señores aspirantes y proceder a su admisión o exclusión, resultando lo siguiente:

Que teniendo completa la documentación, se aprueba la siguiente lista de señores aspirantes, admitiéndoles para presentarse a la práctica de los ejercicios oportunos:

Don Florencio Santos de la Torre.
Asimismo se acuerda conceder un plazo improrrogable de ocho días, desde la publicación de esta relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que completen su documentación a los señores aspirantes que se mencionan:

Don Porfirio Briongos Moncalvillo.—Certificado de estudios.

Don Alfonso Gómez Serrano.—Licencia del señor Obispo y testimoniales y abono de derechos de oposición.

Don Julio Fernández García.—Testimoniales.

Don Agustín Gómez Sanz.—Certificado de estudios y permiso del señor Obispo para tomar posesión si obtiene plaza.

Don Víctor Centeno García.—Certificado de estudios.

Don Julio Palmero Palmero.—Partida de bautismo y certificado de estudios.

Don Benigno López de Silanes.—Testimoniales y recibo de abono de derechos de oposición.

De lo expuesto, se envían copias, para su publicación, al BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y al «Boletín de la Dirección General de Prisiones».

Y sin más asuntos se levanta la sesión en la fecha expresada.—El Presidente, Francisco Peiró.—El Secretario, Pedro Larios.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Concediendo a la Fundación «Socorro a Pobres», instituida en la villa de Laguna de Cameros (Logroño), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Félix Martínez Martínez, y otros, el primero como Presidente de la Fundación «Socorro a Pobres», de la villa de Laguna de Cameros (Logroño), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación que se examina en el presente expediente fué instituida por don José de la Cámara y Moreno por testamento de 21 de mayo de 1864, para socorrer a pobres necesitados, subvenciones a estudiantes aplicados y pobres y dotes a doncellas;

Resultando que fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 5 de julio de 1914, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Censo, 2,5 por 100, capital de 50.000 pesetas, reconocido por el excelentísimo señor Duque de Villahermosa, con hipoteca de su palacio en Madrid, plaza de las Cortes, número 6, inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua interior 4 por 100, número 3.202, de 2.800 pesetas nominales, depositada en la sucursal del Banco de España en Logroño, bajo el número 831. Una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua de 1.000 pesetas, título Serie A, número 142.695;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que e censo se encuentra inscrito en el Registro de la Propie-

dad a nombre de la misma y los valores depositados a su nombre también,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital y bienes reseñados en el último resultando de este acuerdo, pertenecientes a la Fundación «Socorro a Pobres», de Laguna de Cameros (Logroño).

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Caridad», instituida en Villafranca del Bierzo (León), la exención del impuesto de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Victoriano Durán Blanco, Presbítero, Cura Económico de Villafranca del Bierzo (León), solicitando, en nombre de la Fundación «Hospital de Caridad», y como patrono-administrador de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que, a falta de documentos públicos o privados que dieran idea más o menos aproximada de su fundación, se ha acudido a la información testimonial, y por ella se vino en conocimiento de que desde hacía varios siglos viene existiendo en Villafranca del Bierzo una alberguería para los peregrinos que hacían ruta a Santiago de Compostela, y aquel hospital o alberguería, situado muy cerca de la iglesia de Santiago Apóstol, había sido destruido por el fuego en cierta época, reedificado en otro lugar, y después de otras vicisitudes, ya antes de los siglos XVI y XVII, quedó construido el edificio del actual hospital, y que desde siempre, o que desde que se tiene memoria, por lo menos, viene dedicándose a la asistencia de enfermos accidentados o heridos de toda índole, así como a la de aquellos que necesitan urgente operación quirúrgica; que lo atienden las Hermanas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, y que el Patronato viene integrado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, como Presidente de la Fundación, y el Cura Párroco, como Administrador de la misma, ambos de la citada localidad de Villafranca del Bierzo;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de septiembre de 1951, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en tres láminas: una de Particulares y Colectividades, número 1.281, de 24.800 pesetas nominales; otra del mismo concepto, número 3.865, de 8.100 pesetas nominales, y una tercera de Beneficencia, número 550, de 13.900 pesetas, todas ellas expedidas a nombre de la propia Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de

personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que consisten en láminas intransferibles a favor de la propia Fundación.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Hospital de Caridad», de Villafranca del Bierzo (León).

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de doña Rosa López Corona, instituida en Logroño, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, solicitando, en nombre de la Fundación de doña Rosa López Corona, instituida en Logroño, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Rosa López Corona Hijón, por testamento otorgado en 28 de noviembre de 1891 ante el Notario de Logroño don Mateo Sáenz y Cascante, fundó una Escuela gratuita para niños en Logroño;

Resultando que la Fundación que se examina en el presente expediente fué clasificada como de beneficencia particular docente, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha, el traslado de la misma, de 13 de febrero de 1918;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior de Particulares y Colectividades, número 1.192, de 146.000 pesetas nominales; 29 títulos de la misma clase de Deuda, 14 de la serie A, números 127.687, 260.269, 478.050 al 5, 558.979 y 80, 600.304, 637.773 al 75; 9 de la serie B, números 6.739, 9.697 al 99, 27.314, 43.442, 113.278, 122.217 y 18; 5 de la serie G, números 42.058 y 59, 104.772 y 73, 138.683, y 1 de la serie D, número 42.097, número 1.125, por valor de 134.000 pesetas; 8 títulos de la misma clase de Deuda, 1 de la serie B, número 54.011; 6 de la serie C, números 77.235 al 40; 1 de la serie D, número 2.244, número 1.137, de 90.000 pesetas; 4 títulos de la misma clase de Deuda, serie A, números 6.774 al 7, número 729, de 2.000 pesetas; 1 título de la misma clase de Deuda, serie C, número 68.946, número 730, de 5.000 pesetas; una inscripción nominativa de la misma clase de Deuda, de Particulares y Colectividades, número 4.763, número 901, de 16.000 pesetas; cuatro títulos de la misma clase de Deuda, tres de la serie C, números 72.161, 74.732 y 33; 1 de la serie D, número 42.645, nú-

mero 709, de 27.000 pesetas; tres inscripciones de la misma clase de Deuda, números 1.573, 1.586 y 1.587, depositadas en el Banco de Santander, número 2.409, por 230.300 pesetas; dos títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, serie C, números 70.558 y 70.659, depositados en el Banco de Santander, número 4.935, por valor de 20.000 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación objeto del presente expediente es esencialmente benéfico, por dedicarse a su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación dada la naturaleza de los mismos;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los valores reseñados en el último resultando de este acuerdo, que pertenecen a la Fundación de doña Rosa López Corona, instituida en Logroño.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Concediendo a la Fundación de «Don José Gregorio de Anguiano», instituida en Huércanos (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, solicitando en nombre de la Fundación de «Don José Gregorio de Anguiano», instituida en Huércanos, y como Patrono de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don José Gregorio de Anguiano, por su testamento de 21 de agosto de 1309, fundó, bajo el Patronato del Patriarca San José, una Escuela de Enseñanza gratuita para las niñas naturales de la villa de Huércanos (Logroño), en la cual se les instruye en la doctrina, leer, escribir y contar, costura y manufactura de medias; Obra Pía que no había de tener efecto hasta después de fallecida su prima doña Agustina Díez Soto;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy Educación Nacional, de fecha, el traslado de la misma, de 20 de enero de 1920, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, tres títulos de la serie A números 44.166 al 44.168, número 1.140 de 3.000 pesetas; una inscripción nominativa de particulares y colectividades, número 4.771, número 910 de 300 pesetas; una inscripción nominativa de Instrucción pública, número 883 de 12.000 pesetas; tres títulos de la serie A números 33.077 al 59, número 797 de 1.000 pesetas; un título de la serie B número 67.95 de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, número 698, de 2.000 pesetas, encontrándose todos estos valores depositados en la Sucursal del Banco de España en Logroño a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina en el presente expediente es esencialmente benéfico, por dedicarse a su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de «Don José Gregorio de Anguiano», instituida en Huércanos (Logroño).

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Concediendo a la Fundación de don Juan Esteban Elias, instituida en Soto de Cameros (Logroño), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, solicitando en nombre de la Fundación de don Juan Esteban Elias, y como Patrono de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Juan Esteban de Elias, natural de Soto de Cameros (Logroño), falleció en Jalapa, reino de Nueva España, en marzo de 1811, bajo testamento otorgado en la escribanía de don Juan Francisco Candeña, por el que nombró único albacea en España a don Clemente Fernández Eliss, y mandó fundar en la expresada villa de Soto de Cameros una Escuela gratuita de primeras

letras para niños y jóvenes de ambos sexos, recomendando que después de levantar las cargas había de dejarse un remanente que permitiera ampliar los fines de la Fundación, con la finalidad de preparar a un joven de la citada localidad para que pudiera regentar la Escuela;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular docente por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy Educación Nacional), cuyo traslado es de fecha 14 de noviembre de 1952, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de Particulares y Colectividades, número 6.837, resguardo número 1.179, por valor de 8.000 pesetas; una inscripción nominativa de la misma clase de Deuda, de Colectividades y Particulares, número 4.744, resguardo número 894, de 344.000 pesetas; tres títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por ciento, serie B., números 87.666/8, resguardo número 652, de 7.000 pesetas; un título de la serie D., número 14.874, de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, resguardo número 681, de 12.000 pesetas; un título de la serie C., números 257.369, de la Deuda Interior al 4 por 100, emisión 1941, resguardo número 885, de 5.000 pesetas; un título de la serie B., número 225.380, y otro de la serie A., número 1.077.286, resguardo 930, de 3.000 pesetas; tres títulos de la serie A., números 1.145.212, 1.328.786 y 87, resguardo número 1.027, de 6.000 pesetas; 2 títulos de la serie A., números 424.498 y 99, resguardo número 1.073, de 1.000 pesetas; dos títulos de la serie A., números 164.657 y 164.661, resguardo número 1.102, de 1.000 pesetas, estando todos estos valores expedidos a favor de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales, y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina en el presente expediente es esencialmente benéfico, por dedicarse a su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los valores que los integran y estar expedidos a nombre de la misma,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de don Juan Esteban Elias, de Soto de Cameros (Logroño).

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Instituto de Estudios de Administración Local

Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones de acceso a los cursos de habilitación de Fondos de quinta categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 9 de Julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15)

Transcribiendo relación de los señores aspirantes cuya admisión queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al 15 de diciembre del presente año, de los requisitos que se señalan.

- Abizanda Martínez, don Juan José Deberá actualizar los certificados de conducta y médico.
Alcoba Condé, don José Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
Alejandro Alberruche, don Manuel Faltan certificados de conducta, adhesión, médico y penales.
Algibez Cortés, don José Luis Deberá actualizar el certificado de adhesión.
Alvarez Garcia, don Eusebio Deberá aportar certificado médico de acuerdo con la convocatoria.
Alvarez Rodriguez, don Cecilio Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
Amador Ríos, don José María Deberá actualizar los certificados de conducta, adhesión y médico.
Barrio Balza, don José Roberto Falta certificado de conducta y actualizar el certificado de adhesión.
Barrionuevo Dronda, don José Antonio Faltan fotografías.
Barrios Ceballos, don Vicente Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
Baulies Osta, don José Faltan certificados de nacimiento, estudios, adhesión y penales.
Bermejo Cristóbal, don Ernesto Deberá aportar certificado médico de acuerdo con la convocatoria.
Bermúdez Paredes, don Antonio Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
Blanco Cejo, don Ramón Faltan certificados de nacimiento, estudios, conducta, adhesión y médico. Fotografías.
Blázquez Sánchez, don Julio Faltan fotografías.
Bonada Roura, don Juan Falta certificado de penales.
Caballero Camacho, don Julián Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
Calatayud Vaiterra, don Vicente Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
Callejo González, don Esteban Faltan certificados de nacimiento y estudios, y el de conducta deberá ser expedido de acuerdo con la convocatoria.
Carrasco Saiz, don Francisco Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
Carretero Lizaso, don Francisco Deberá legalizar y legitimar la partida de nacimiento.
Casamitjana Bravo, don Alejandro Falta certificado de adhesión.
Casasnovas Quintana, don Gilberto Falta certificado de adhesión.
Casas Martí, don Jaime Deberá concretar aptitud manual.
Cascales Góna, don Pedro Faltan fotografías.
Castro Hitos, don Julio de Deberá concretar aptitud locomotriz.
Castro Melero, don Evaristo Faltan certificados de conducta, adhesión y médico.
Celda Curull, don Rafael Deberá aportar certificado médico de acuerdo con la convocatoria.
Cerezo Yuste, don Jesús Faltan certificados de nacimiento, estudios, conducta, médico y penales. Fotografías.
Criado Ortega, don José María Faltan fotografías.
Cruz Aldea, don Faustino Ezequiel Faltan certificados de conducta, adhesión, médico y penales. Fotografías.

- Hernández Jurado, don Vicente Falta certificado de estudios.
Herrero Hurtado, don Francisco Deberá legalizar la partida de nacimiento. Fotografías.
Homedes Boyer, don Arturo Faltan certificados de nacimiento, estudios, conducta, adhesión y médico.
Ibañez Ortega, don Angei María Para ser clasificado en el turno especial deberá acreditarlo fehacientemente y aportar declaración jurada de no haber hecho uso de este derecho.
Illescas Pérez, don Jesús Concretar aptitud locomotriz.
Lage Suárez, don Antonio Deberá aportar certificado médico de acuerdo con la convocatoria.
Lahiguera Mora, don Pedro Falta certificado de adhesión.
Lara Vargas, don José Deberá actualizar el certificado médico.
Laso Gutiérrez, don Abdón Faltan certificados de nacimiento, estudios, médico y penales.
Lence López, don Manuel Faltan certificados de conducta, adhesión, médico y penales.
Lobato Brenes, don Manuel Concretar aptitud manual.
Longo Sanz, don Carlos Faltan todas las certificaciones exigidas en la convocatoria.
López Alvarez, don Florentino Falta certificado de penales.
López Merino, don Francisco Faltan certificados de penales. Fotografías.
López Palazon, don José Faltan certificados de conducta y médico.
López Yubero, don Manuel Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
Loscos Torrente, don Francisco Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
Luque Calderón, don Angel Falta certificado de estudios.
Llorens Cano, don Matias Concretar aptitud locomotriz.
Llorente Toro, don Manuel Fotografías.
Lucia Roig, don Agustín Falta certificado de penales. Concretar aptitud manual.
Madruga Real, don Manuel Falta certificado de penales.
Magenti Lioret, don Enrique Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
Mañé Montserrat, don Ramón Faltan certificados de nacimiento y penales.
Marín Diaz, don Francisco Deberá actualizar certificado de adhesión.
Martín Gómez, don Alberto Concretar aptitud manual.
Martín Martínez, don José Luis Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
Martín Vicente, don Edelmiro Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
Martínez Escudero, don Lorenzo Faltan certificados de nacimiento, estudios y penales.
Martínez Martínez, don Antonio Faltan certificados de conducta, adhesión y médico. Fotografías.
Martínez Martínez, don Juan José Concretar aptitud manual.
Mas Pérez, don Francisco Deberá actualizar certificado médico.
Mena Fonta, don Luis Concretar aptitud locomotriz.
Miguel Rojo, don Pedro Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
Millán Limiñana, don Joaquín Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
Mitjavila Torres, don José Faltan certificados de conducta y penales.
Moles Bernat, don Jaime Faltan certificados de nacimiento, estudios, médico y penales. Fotografías.
Moreno García, don Marcelino Deberá concretar fecha de terminación de carrera.
Muñoz Poncela, don Miguel Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
Navarro Granell, don Vicente Carlos Deberá actualizar el certificado médico.
Nero Peña, don Pedro del Concretar aptitud manual.
Nonó Vidal, don Manuel Concretar aptitud locomotriz.
Normand Bergamin, don Fernando Falta certificado de conducta.

Concretar aptitud manual y locomotriz. Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
 Concretar aptitud manual.
 Concretar aptitud manual.
 Falta certificado de nacimiento.
 Falta certificados de nacimiento, adhesión, médico, Fotografías.
 Falta certificado de estudios.
 Concretar aptitud visual y auditiva.
 Falta certificado de penales. Deberá actualizarse el certificado de adhesión.
 Concretar aptitud locomotriz.
 Deberá aportar certificado médico, de acuerdo con la convocatoria. Para ser incluido en turno especial deberá presentar declaración jurada de no haber hecho uso de este derecho.
 Para ser incluido en turno especial deberá presentar declaración jurada de no haber hecho uso de este derecho.
 Falta certificados de adhesión y penales. Deberá concretar fecha de terminación de carrera.
 Falta certificado de estudios.
 Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
 Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
 Concretar aptitud locomotriz.
 Falta certificados de nacimiento y conducta.
 Falta certificado de adhesión.
 Deberá aportar certificado médico, de acuerdo con la convocatoria. Fotografías.
 Falta certificados de conducta, adhesión, médico y penales.
 Falta certificados de conducta y penales.
 Deberá actualizar el certificado de adhesión.
 Falta certificados de nacimiento y estudios.
 Deberá aportar certificado de conducta, de acuerdo con la convocatoria.
 Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
 Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
 Falta certificados de nacimiento, estudios, conducta y penales.
 Falta certificado médico.
 Falta certificados de conducta, adhesión y penales.
 Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
 Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
 Falta certificados de nacimiento, estudios y penales. Fotografías.
 Deberá actualizar los certificados de conducta y adhesión.
 Deberá aportar certificado médico, de acuerdo con la convocatoria.

Ocaña Moreno, don Juan
 Olague Casorran don Jesus
 Oña Calatrava, don Rafael
 Orea López de los Mozos, don Antonio
 Oria de Rueda y Fontán, don José María
 Ortín Pérez, don José
 Ortiz Piñero, don Manuel
 Otero Besada, don Alfonso
 Palmada Torrent, don Joaquín
 Falomo Bellido, don Benito
 Pardo Zorrilla, don Jorge
 Paires Manresa, don Sigfredo
 Pellicer Guardia, don Marcelino
 Pena Lemus, don Venancio
 Peña Mariño, don Plácido
 Pérez Garrido, don Ramiro
 Pérez Sala, don Juan Ignacio
 Pernas Sánchez, don Carlos
 Planas de Viala, don Ramón
 Ponce Guallar, don Antonio
 Poquet Boyeras, don Bartolomé
 Poudereux López, don Justo
 Puertas von Mehren, don Luis
 Puyol Fernández, don Rafael
 Ramón Ortega, don José Salvador
 Relea Caminero, don José María
 Reñé Pascual, don José María
 Rey-Stolle de la Peña, don Antonio
 Ricart Martínez, don Manuel
 Rico del Pozo, don Manuel
 Río Gil, don Rafael del
 Río Indart, don Félix del
 Rivera Ramos, don Aurelio
 Rivero Ondovilla, don Agustín
 Roca Roca, don José Antonio
 Rodríguez Espinosa, don Antonio
 Rodríguez y Flórez de Quiñones, don José
 Rodríguez López, don José Luis

Falta certificados de conducta, adhesión, médico y penales. Fotografías.
 Deberá aportar certificado médico de acuerdo con la convocatoria y legalizar partida de nacimiento.
 Falta certificado de nacimiento.
 Deberá concretar aptitud manual.
 Falta certificado de penales.
 Falta certificado de conducta.
 Falta certificados de estudios, conducta, médico y penales.
 Falta certificado de estudios.
 Falta certificados de nacimiento, estudios y penales.
 Falta certificados de estudios y penales. Fotografías.
 Falta certificado de penales.
 Deberá aportar certificado médico de acuerdo con la convocatoria.
 Falta certificados de nacimiento, estudios, conducta, médico y penales.
 Falta certificado médico de acuerdo con la convocatoria.
 Falta certificados de nacimiento y estudios.
 Deberá legalizar partida de nacimiento.
 Falta certificado de penales y concretar aptitud locomotriz.
 Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
 Para ser incluido en turno especial deberá aportar declaración jurada de no haber hecho uso de este derecho.
 Deberá actualizar certificado médico.
 Falta certificado de penales.
 Deberá aportar certificado médico de acuerdo con la convocatoria.
 Deberá aportar certificación médica oficial.
 Falta certificado de penales. Fotografías.
 Deberá actualizar los certificados de adhesión y médico.
 Deberá actualizar el certificado médico.
 Concretar aptitud manual.
 Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
 Falta certificados de estudios y partida de nacimiento.
 Falta certificados de nacimiento, estudios, adhesión y médico.
 Concretar aptitud manual.
 Falta certificado de estudios.
 Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
 Concretar aptitud auditiva.
 Falta certificado médico. Fotografías. Deberá legitimar y legalizar partida de nacimiento.
 Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
 Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
 Falta certificados de nacimiento, conducta, médico y penales.
 Falta certificado de adhesión.
 Deberá aportar certificado médico de acuerdo con la convocatoria.
 Deberá concretar fecha de terminación de carrera.

Conde Martínez, don José Antonio
 Coloma Martí, don Gerardo
 Corderas Descartega, don Jaime
 Cortijo González, don Antonio
 Cuellar Casaldueño, don Julián
 Cuesta Gutiérrez, don Rafael
 Cuevas Roger, don Agustín Victoriano
 Diaz Lobet, Mario
 Diéguez Fernández, don Manuel
 Díez Conejo, don Santiago
 Díez Rodríguez, don Moisés
 Dostio López, don Manuel
 Elviro Remedios, don Francisco
 Endaya y Oleaga, don Pedro María
 Fabregó Canal, don Juan Bautista
 Fernández García, don Fernando
 Fernández-Arroyo Redondo, don Felipe
 Ferrer Martín, don Andrés
 Ferrer Sanz, don José
 Figuera Louro, don Miguel
 Gallego López, don Simforiano
 García de Diego, don José Luis
 García Ontoria, don Juan
 García Sanchez, don Salvador
 Gil Burgués, don Rafael
 Gil Sánchez, don Alicia
 Giménez Nuevo don Antonio Alberto
 Gómez Barahona, don Maximino
 Gómez de Arteché Catalina, don Salvador
 Gómez-Guillamón y Maraver, don Félix
 Gomez de Barréda Pimentel, don Luis
 González Álvarez, don Luis Eugenio
 González Arrabal, don Laureano
 González Cobos, don Eduardo
 González González, don Adolfo
 González Pérez, don Benito
 Guerra Asorey, don Luis
 Gutiérrez Comas, don Juan Jacobo
 Gutiérrez Garrido, don Manuel
 Guzmán Carrasco, don José

Rodríguez de Rivas y Maycas, don Aivaró	Faltan certificados de conducta, adhesión, médico y penales. Deberá aportar nueva certificación de nacimiento, legalizada.
Rodríguez Pazos, don Felipe	Deberá aportar certificado médico, de acuerdo con la convocatoria.
Romá Lloret, don Jerónimo	Falta certificado de penales.
Roma Vilaseca, don José	Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
Román Gil, don Isidoro	Deberá concretar fecha de terminación de carrera.
Romero Contreras, don Aurelio	Falta certificado de penales. Deberá actualizar los certificados de conducta, adhesión y médico. Fotografías.
Romero Torres, don Vicente	Pendiente de reconocimiento médico oficial.
Rueda Orihuela, don Guillermo	Deberá legitimar el testimonio notarial de la partida de nacimiento.
Ruiz Acordagoicoechea, don Fernando ...	Falta certificado de penales.
Ruiz Gabás, don Fernando	Falta certificado de conducta.
Segarna del Amo, don Ignacio María ...	Faltan certificados de estudios y médico. Fotografías.
Sagredo Miguel, don José Luis	Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
Salido Moreno, don Antonio	Falta certificado de nacimiento.
Salvador Cama, don Narciso	Faltan certificados de estudios y médico.
Sánchez Barroso, don Fernando	Deberá aportar certificado de conducta, de acuerdo con la convocatoria.
Sánchez Fernández, don José Antonio ...	Falta certificado de conducta.
Sánchez Gómez, don Jaime	Deberá legalizar la partida de nacimiento.
Sánchez Gonzalo, don Joaquín	Faltan certificados médico y penales. Fotografías.
Sánchez Ortega, don Manuel	Falta certificado de estudios. Deberá presentar certificación de hijo de caído y declaración jurada de no haber hecho uso de este derecho.
Sánchez de Rojas Rodríguez, don Luis.	Concretar aptitud manual.
Santos Falomir, don Juan	Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
Sempriún Bañares, don Eduardo	Falta certificado de penales.
Serret Vidal, don José María	Faltan certificados de conducta, adhesión, médico y penales. Fotografías.
Simón Moretón, don Fernando	Faltan certificados de conducta, adhesión, médico y penales.
Solanas Moya, don Luis	Faltan certificados de nacimiento, estudios, conducta, adhesión y médico.
Somoza Pérez, don Enrique	Faltan certificados médico y penales. Fotografías.
Soto Arranz, don Ricardo	Falta certificado de estudios. Deberá actualizar el certificado de penales.
Souto Orosa, don José Ramón	Falta toda la documentación exigida en la convocatoria.
Tamayo Adeliño, don Ricardo	Deberá aportar certificado médico de acuerdo con la convocatoria.
Tejedo Enrique, don José	Deberá aportar certificados médico y de conducta, de acuerdo con la convocatoria.
Tobías de la Cueva, don José Luis	Falta certificado de penales.
Torné Farre, don Juan	Falta certificado de estudios. Fotografías.
Torres del Molino, don Luis	Deberá concretar fecha de terminación de carrera.
Torres Prieto, don Antonio	Falta certificado de penales.
Trenchs Martí, don Jaime	Faltan certificados de estudios, de conducta y adhesión.
Tudanca Saiz, don Antonio	Faltan certificados de nacimiento, estudios, conducta, adhesión y médico.
Usón Duch, don Luis	Faltan certificados de nacimiento, conducta, adhesión, médico y penales.
Vallo Abrines, don José	Faltan certificados de adhesión y penales.
Vázquez Bonome, don Antonino	Faltan certificados de conducta, adhesión y médico. Fotografías.
Viana Gil, don Francisco	Fotografías.
Zaragoza Garrido, don Rafael	Deberá acreditar ser Profesor Mercantil.
Zorrilla Melchor, don Eduardo	

NOTA.—Los certificados acreditativos de estudios deberán justificar que la terminación de carrera ha sido antes del día 15 de octubre de 1955, último día de plazo de presentación de instancias en esta convocatoria.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando la ejecución de las obras de alumbramiento de aguas subterráneas del barranco de Telde a Heredad Mina de la Pardilla (Las Palmas).

Visto el expediente de concesión de aguas subterráneas del barranco de Telde,

con destino a riegos, promovido por la Heredad Mina de la Pardilla (Las Palmas), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo ha resuelto otorgar a la Heredad Mina La Pardilla la autorización para la ejecución de las obras de alumbramiento de aguas subterráneas del barranco de Telde, en término municipal de dicho nombre, que solicitó en 2 de julio de 1948, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero señor Camón Gironza en junio de 1948, que ha servido de base a la tramitación con las modificaciones que resulten de estas condiciones.

2.^a En el plazo de un mes de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la entidad concesionaria completará el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, la fianza que tiene constituida en garantía de su petición que responderá del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta cuando una vez terminadas y reconocidas las obras sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas el acta de dicho reconocimiento.

3.^a Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses y terminar en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán ser ejecutadas con arreglo a los buenos principios de buena construcción, con las precauciones necesarias para evitar accidentes del trabajo y con la obligación de cumplimentar las órdenes e instrucciones dictadas por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas a la que se encarga de la inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución y explotación, la que podrá autorizar las pequeñas modificaciones del proyecto aprobado de acuerdo con sus atribuciones.

4.^a Todos los gastos que dicha inspección ocasione en visitas, replanteos y reconocimientos serán a costa del concesionario, al que le serán reclamados en la forma reglamentaria. El concesionario deberá dar cuenta a la Jefatura inspectora del comienzo y terminación de las obras.

5.^a Se autoriza la ocupación de los terrenos del dominio público que sean necesarios para la ejecución de las obras, bien sea en forma temporal o definitiva. Las servidumbres necesarias serán declaradas por la autoridad competente.

6.^a Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de respetar o reponer las servidumbres existentes y legalmente reconocidas.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter administrativo, fiscal o social vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

8.^a Terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, que hará constar en el acta que levante el cumplimiento o no de estas condiciones y demás disposiciones reglamentarias y será elevada a la aprobación de la superioridad a los efectos indicados en la condición segunda y también se indicará el resultado del aforo de las aguas obtenidas, al objeto señalado en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

9.^a Se faculta a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas para resolver, en vista de mejor estudio geológico del terreno, la conveniencia del aforamiento a costa del concesionario del caudal de agua correspondiente al aprovechamiento de don Diego Castro Alvarez, con exclusión de las procedentes de galerías clandestinas o no autorizadas como justificante del perjuicio que pueda sufrir.

10. Durante la ejecución de las obras y durante su explotación no se perturbará la circulación de las aguas en el barranco, con obras, materiales o productos de las excavaciones, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y al interés público.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar el agua que necesite para la ejecución y conservación de obras públicas.

12. El caudal de agua que con las obras se consiga será destinado a las necesidades de la Heredad, reforzando el de que se dispone actualmente, y si tuvieran que ser vendidas a extraños de la Heredad, precisará la aprobación de las tarifas por el Ministerio de Obras Públicas.

13. Esta concesión caducará por el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley General de Obras Públicas, procediéndose para la declaración de la caducidad en la forma que se establece en la citada Ley y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Autorizando a don Manuel González Jáuregui para derivar del río Zancara el caudal de agua que se indica con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por don Manuel González Jáuregui, para aprovechar aguas del río Zancara, en términos de Carrascosa y Villaescusa de Haro (Cuenca), con destino a riegos en finca de su propiedad denominada «Encomienda Norte».

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a don Manuel González Jáuregui, para derivar del río Zancara un caudal continuo de 93,50 litros por segundo de agua con destino al riego de 93 hectáreas 51 áreas 20 centiáreas, de la finca denominada «Encomienda Norte», sita en los términos municipales de Villaescusa y Carrascosa de Haro (Cuenca), propiedad del mismo.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en julio de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz, en todo aquello que no resulte modificado por las presentes condiciones, debiendo captarse las aguas en dos puntos de toma independientes correspondiendo al primero un caudal de 66,85 litros por segundo, para riego de 66 hectáreas 84 áreas y 30 centiáreas; y al segundo un caudal de 26,25 litros por segundo, para riego de 26 hectáreas 55 áreas y 90 centiáreas.

La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dieciocho (18) meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un (1) año, desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª Las obras no podrán dedicarse a otro fin del que se indica en la petición del concesionario sin la formación de nuevo expediente, y las zonas de riego a las que se otorga la presente concesión tendrán en total una extensión máxima de 93 hectáreas 51 áreas 20 centiáreas, debiendo ser las definidas en ubicación, límites y extensión en el proyecto presentado en este expediente y perteneciendo a la finca denominada «Encomienda Norte», de los términos municipales de Carrascosa y Villaescusa de Haro, provincia de Cuenca.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se han de regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla en la zona regable, quedando sujeta a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin que por ello tenga derecho a indemnización de ninguna clase.

12. El caudal concedido se sobrentiende que es el máximo que pueda derivar el concesionario. En el caso de que en la corriente donde se establece la toma se produjese una disminución de caudales y no se pudiese tomar más que parte del que se le concede, aquél no tendrá derecho a reclamación alguna cualquiera que sea la causa a que obedezca aquélla.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a

cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana a los alcaldes de Carrascosa y Villaescusa de Haro (Cuenca), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Arenas de Cabrales y Llanes por la Borbolla, provincia de Oviedo, expediente número 4.260, a don Sacramento Llana Llana.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Arenas de Cabrales y Llanes por La Borbolla, provincia de Oviedo, a don Sacramento Llana Llana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Arenas de Cabrales y Llanes, de 56 kilómetros de longitud, pasará por Trescares, Puente de Panes, Noriega y La Borbolla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: "Una expedición entre Arenas de Cabrales y Llanes y otra expedición entre Llanes y Arenas de Cabrales.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus de 22 HP. de potencia cada uno y con capacidad para 30 viajeros sentados en cada uno, con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base.

Primera clase: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramo-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, no es aplicable el canon de coincidencia.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva, de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 4.791—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Bermillo de Sayago y Fermoselle, provincia de Zamora, expediente número 5.627, como hijuela, del que son concesionarios entre Fonfría y Salamanca (V-605 sa'ZA-3), a herederos de Manuel Gómez Diego.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Bermillo de Sayago y Fermoselle, provincia de Zamora, como hijuela, del que son concesionarios entre Fonfría y Salamanca (V-605 sa'ZA-3), a herederos de Manuel Gómez Diego, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Fermoselle y Bermillo de Sayago, de 33 kilómetros de longitud, pasará por Cibanal, Villar del Buey, Pasarigos y Bermillo de Sayago, continuando hasta Salamanca, pasando por Almeida de Sayago, Pelilla, Zorita y La Vadina, con una longitud total de 100 kilómetros, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición rigurosa de realizar tráfico de Fermoselle para Bermillo de Sayago, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fermoselle y Salamanca y otra expedición entre Salamanca y Fermoselle.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos de la de Fonfría a Salamanca (V-605 sa'ZA-3).

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva, de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Zamora la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 4.793-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Almería y El Alquíán, provincia de Almería, expediente número 286, convalidando el que actualmente explota a Autobuses de Almería, S. L.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Almería y El Alquíán, provincia de Almería, convalidando el que actualmente explota, a Autobuses de Almería, S. L., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Almería y El Alquíán, de 10 kilómetros de longitud, pasará por La Cañada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Almería y El Alquíán y otras tres expediciones entre El Alquíán y Almería.

Seis expediciones entre Almería y La Cañada y otras seis entre La Cañada y Almería.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Federal», de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula AL-2206; con capacidad para 34 viajeros sentados, con clasificación única.

Ómnibus de reserva, marca «Ford», de 17 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GR-3577; con capacidad para 24 viajeros sentados y 12 de pie, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base.

Clase única: 0,29 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0435 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comen-

zará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Almería la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Director general, F. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.794-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Escuela Benéfica de Nuestra Señora de la Consolación».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Forcall, provincia de Castellón, por doña Petra Palos Rochera, con la denominación de «Escuela Benéfica de Nuestra Señora de la Consolación», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los re-

presentantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto, y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Colegio de El Salvador».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar y transmutar el fin de la Fundación instituida en Utiel, provincia de Valencia, por el Canónigo Muñoz Iranzo, con la denominación de «Colegio de El Salvador», se ha dispuesto en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones benéfico-docente, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero repetidor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Vacante en el Instituto Nacional Agronómico una plaza de Ingeniero repetidor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, dotada en el vigente presupuesto con el sueldo o gratificación anual de 7.800 pesetas, más 7.500 pesetas anuales como gratificación, con cargo al presupuesto especial de dicho Instituto, se abre concurso para la provisión de la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El solicitante deberá hallarse en la situación de supernumerario o en la de aspirante a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y acreditar que lleva cinco años por lo menos en el ejercicio de la profesión.

2.º Las solicitudes para tomar parte en este concurso serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas Técnicas y presentadas en el Registro General del Ministerio, en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina. Si el último día fuese festivo se prorrogará al siguiente hasta las trece horas.

Las instancias irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Título profesional con copia para cotejar y devolver dicho título o copia autorizada del mismo, o recibo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título.

b) Certificación acreditativa de su situación administrativa en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

c) Documentación que acredite llevar cinco años ejerciendo la profesión.

d) Declaración jurada de no estar inhabilitado, ni tener sanción pendiente de cumplir que le impidiere desempeñar el cargo a que aspira.

e) Relación de méritos, debidamente justificadas.

3.º El presente concurso se tramitará por analogía con lo prevenido en el Decreto de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) para el Profesorado auxiliar.

4.º El nombramiento se hará por un periodo de cinco años, prorrogables por otros cinco, y en el ejercicio del cargo serán de aplicación los artículos séptimo y octavo del referido Decreto.

5.º El desempeño de la plaza anunciada comprende la preparación de clases prácticas y repetición de teóricas, así como la corrección de ejercicios, con sujeción a las instrucciones de los Profesores titulares que determine la Junta de Profesores, con cuyos Profesores se colaborará en cuanto se refiere al desarrollo de las correspondientes enseñanzas, sin formar parte de Tribunales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de noviembre de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Convocando concurso-oposición para proveer vacantes de más de diez mil habitantes en la provincia de Navarra.

Conforme a lo previsto en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y en el artículo 92 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, con respecto al régimen especial de la provincia de Navarra en materia de provisión de Escuelas, y vista la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1955 (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) convocando concurso-oposición para proveer vacantes en Escuelas de localidades de más de diez mil habitantes.

Esta Dirección General tiene a bien dictar, a propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra, las siguientes normas para adaptar a dicha provincia la mencionada Orden ministerial:

Primera.—Se convoca a concurso-oposición para proveer la Escuela unitaria de niños número 13 de Pamplona, desierta del concurso especial de traslado.

Segunda.—El concurso-oposición se celebrará en Pamplona, pudiendo concurrir los aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en el apartado segundo de la Orden ministerial de 15 de septiembre último.

Tercera.—Las solicitudes y demás documentación de que hace mención la citada Orden ministerial se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Navarra directamente, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—El Tribunal, nombrado por este Ministerio, a propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra, en la forma dispuesta por el artículo 46 del Estatuto, podrá aprobar, como máximo, triple número de aspirantes que el de plazas anunciadas, sin hacer pública la puntuación de cada opositor ni asignarles orden numérico de calificación. La propuesta pasará a la Junta Superior de Educación, la cual recabará del Ayuntamiento de Pamplona la suya unipersonal para la vacante anunciada y elevará a este Ministerio para nombramiento del interesado. Los opositores seleccionados que no sean nombrados serán considerados, a todos los efectos, como no aprobados, sin que les quepa ningún derecho derivado de la oposición.

Quinta.—En cuanto no se oponga a las precedentes normas se aplicarán a este concurso-oposición las disposiciones generales contenidas en la Orden ministerial de 15 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) y las demás de que se ha hecho mención, dictadas por el Ministerio y cuantas dicte en lo sucesivo sobre el particular.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación y Delegado Administrativo de Educación Nacional de Navarra.

Convocando concurso-oposición para proveer Escuelas Maternales y de párvulos en la provincia de Navarra.

Conforme a lo previsto en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y en el artículo 92 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, con respecto al régimen especial de la provincia de Navarra en materia de provisión de escuelas, y vista la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), convocando concurso-oposición para proveer vacantes en escuelas maternales y de párvulos.

Esta Dirección General tiene a bien dictar, a propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra, las siguientes normas para adaptar a dicha provincia la mencionada Orden ministerial:

Primera.—Se convoca a concurso-oposición para proveer las vacantes en las escuelas de párvulos de Añorbe, Bargota, Corella número 1, Corella número 2, Funes, Gallipienzo, Goizueta, Jaurrieta y Lezaun, desiertas del concurso de traslados.

Segunda.—El concurso-oposición se celebrará en Pamplona, pudiendo concurrir las aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en el apartado segundo de la Orden ministerial de 15 de septiembre último ya citada.

Tercera.—Las solicitudes y demás documentación de que hace mención la citada Orden ministerial se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Navarra, directamente, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—El Tribunal, nombrado por este Ministerio, a propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra, en la forma dispuesta por el artículo 46 del Estatuto, podrá aprobar, como máximo, triple número de aspirantes que e. de las plazas anunciadas, sin hacer pública la puntuación de cada opositora, ni asignarles orden numérico de calificación. La propuesta pasará a la Junta Superior de Educación, la cual recabará de las Corporaciones municipales la suya individual para cada vacante, según lo previsto, y elevará la total a este Ministerio para el nombramiento de las interesadas. Las opositoras seleccionadas que no sean nombradas para ninguna vacante de las anunciadas serán consideradas, a todos los efectos, como no aprobadas, sin que les quepa ningún derecho derivado de la oposición.

Quinta.—En cuanto no se oponga a las precedentes normas se aplicarán a este concurso-oposición las disposiciones generales contenidas en la Orden ministerial de 15 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) y las demás de que se ha hecho mención, dictadas por el Ministerio y cuantas dicte en lo sucesivo sobre el particular.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra y Delegado Administrativo de Educación Nacional.

Dirección General de Bellas Artes

Nombrando el Tribunal del concurso-oposición a la Auxiliaría numeraria de «Armonía», vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Sevilla.

Convocada por Orden ministerial de 30 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de junio siguiente) a concurso-oposición una Auxiliaría numeraria de «Armonía», vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Sevilla, y de conformidad con la propuesta elevada por la dirección de dicho Centro

Esta Dirección General ha resuelto nombrar para juzgar el mencionado concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente: Don Norberto Almandoz Mendizábal.

Vocales: Don Telmo Vela de Lafuente, Don Emigdio Mariani Piazza, Doña Agueda Téllez Gálvez, Don Antonio Pantión Pérez.

Suplentes. — Presidente: Don Manuel Navarro Lozano.

Vocales: Don Eugenio Torres y de los Heros, Don Segismundo Romero Megias, Doña Carmen Atienza Palma, Doña Elvira Olivares Tejera.

Todos ellos Profesores numerarios del Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a don Jesús López Torres la instalación de la central hidroeléctrica, líneas y estaciones de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid a instancia de don Jesús López Torres, domiciliado en Mondéjar (provincia de Guadalajara) en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, líneas y estaciones de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Jesús López Torres una central hidroeléctrica sita en el término de Pezuela de las Torres, de la provincia de Madrid, sobre el río Tajuña, con aprovechamiento de aguas del mismo, con un salto de 3.10 metros y un caudal de 2.5 metros cúbicos por segundo, compuesta por una turbina de 85 C. V. acoplada a un alternador de 80 KVA., con tensión de generación de 220 voltios; dos transformadores de 40 KVA. cada uno, de los que de momento sólo se instalará uno, elevarán la tensión de 220 a 6.000 voltios, permitiendo la salida de dos líneas a 6.000 voltios con conductores de cobre de 10 milímetros cuadrados sobre aisladores rígidos y apoyos de madera. El origen de estas líneas será la central mencionada, y el término de una de ellas una estación de transformación de 40 KVA. a 6.000/220/127 V., sita en la fábrica de harinas propiedad del peticionario, en término de Loranca de Tajuña, provincia de Guadalajara, teniendo un recorrido de 1.830 metros. La otra línea, de iguales características, y que de momento no se instalará, terminará en otra estación de transformación de 40 KVA., a 6.000/220/127 V., que habrá de instalarse en una fábrica de aceite, también propiedad del peticionario, emplazada en Mondéjar, provincia de Guadalajara, siendo la longitud de esta línea prevista de 10.150 metros. Toda la energía producida en la central y transportada por las líneas descritas será destinada para el consumo propio en las industrias del peticionario.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica, líneas y estaciones de transformación se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Madrid y Guadalajara comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su recon-

cimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Madrid y Guadalajara.

Aprobando el prototipo de aparato elevador vertical para ascensores y montacargas a la entidad «J. Causi».

Visto el expediente promovido por la entidad «J. Causi», domiciliada en Barcelona, calle Provenza, 363, en solicitud de aprobación de un prototipo de aparato elevador de potencia máxima de 230 kilogramos \times m/seg. utilizable para ascensor y montacargas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952 y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.ª Aprobar en favor de la entidad «J. Causi» el prototipo de aparato elevador vertical, 230 kg. \times m/seg. para ascensor y montacargas, que queda registrado en esta Dirección General con la inscripción AXV-2, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción general número 34 del Reglamento.

2.ª La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

B) Para su distribución entre todas las Dependencias de Industrias de España, la entidad solicitante deberá remitir a la Dirección General de Industria 55 copias de la Memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, completados con los correspondientes a los contactos eléctricos de las puertas del camarín y a las cerraduras electro-mecánicas de seguridad.

C) Deberá estar asegurado el funcionamiento del paracaídas en todos los casos en que pueda producirse un aflojamiento o rotura de cualquiera de los cables de suspensión del aparato elevador, tanto en los sistemas de suspensión sencilla como en los de suspensión doble.

D) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad «J. Causi» en relación con la construcción del prototipo aprobado o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Barcelona.

E) En todo momento «J. Causi» permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Barcelona la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes

elementos que componen el prototipo aprobado.

F) Los ascensores y montacargas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos, dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la Instrucción general número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Barcelona conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Empresa interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Resolución de expedientes de las entidades que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Monreal Romasanta, en solicitud de ampliación de industria de fabricación de monturas de gafas con nueva sección para monturas metálicas en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Monreal Romasanta para realizar la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La autorización que se otorga se supedita a la pertinente aprobación sobre contratos de colaboración extranjera que existan, a cuyo efecto se concede un plazo de tres meses para su presentación en esta Dirección General.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria ni primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, expedida por la Delegación de Industria de Madrid, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración meliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Remigio Muñoz Gosálvez, «Metales Ampe», de Vizcaya, en solicitud de autorización para ampliación de taller de fabricación de moldes y modelos metálicos con fundición, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Remigio Muñoz Gosálvez, «Metales Ampe», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria ni primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Vizcaya, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración meliciosa o inexacta contenida en los datos que deban figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a don Ramón Castaño Alonso para instalar una fábrica para obtener cobre electrolítico y sulfato de cobre en Hortiguëla (Burgos).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ramón Castaño Alonso en virtud de instancia presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, en suplica de autorización para instalar en Hortiguëla (Burgos) una fábrica para obtener anualmente 150 Tn. de cobre electrolítico y 600 de sulfato de cobre, a partir de las soluciones de sulfato de cobre obtenidas mediante el tratamiento de los minerales producidos por la «Compañía Minera de Lara y Anexas» en varios permisos de investigación que posee en la provincia de Burgos;

Visto el proyecto correspondiente, compuesto de Memoria, presupuesto y planos, firmado por el Ingeniero de Minas don José María de Urrutia y Liano con fecha 9 de abril de 1955, en el que se describe la maquinaria a instalar y los detalles más importantes del proceso a seguir, haciéndose constar asimismo que para el funcionamiento económico de la instalación será necesario enriquecer las soluciones obtenidas por el tratamiento de los minerales mediante el tratamiento de chatarras de cobre;

Resultando que publicados los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se han presentado varias oposiciones por parte de los fabricantes dedicados a refino de chatarras y a la producción de sulfato de cobre, basándose en que no se dispone de materia prima suficiente para abastecer las fábricas ya establecidas, por lo que si se autorizase ésta, sus cupos se verían aún más reducidos;

Considerando que el proyecto del señor Castaño Alonso tiene por objeto recuperar el cobre contenido en minerales pobres y de difícil tratamiento, auxiliándose con chatarras de cobre, de modo que por cada tonelada que se le adjudique pretenda obtener dos toneladas de cobre electrolítico, por lo que procede desestimar las oposiciones presentadas de acuerdo con lo informado por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia en 13 de octubre de 1955, en cuyo informe se hace constar, además, que el proyecto debe ser completado con planos de detalle, emplazamiento concreto de la instalación, Memoria y presupuesto;

Considerando que en la instalación no se producirán aguas residuales y que la instalación es de interés, pues permitirá la recuperación del cobre contenido en minerales pobres de difícil tratamiento, que de otra manera no pueden ser aprovechados;

Vistos los informes favorables del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, de 6 de octubre de 1955; de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, de 19 de mayo de 1955, y de la Sección M. XI de esta Dirección General de 9 de noviembre del corriente año, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto desestimar las oposiciones presentadas y autorizar la instalación solicitada por don Ramón Castaño Alonso para instalar una fábrica para obtener cobre electrolítico y sulfato de cobre en Hortiguëla (Burgos), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización será válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª En el plazo de tres meses el interesado completará el proyecto presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, planos de detalle, Memoria y presupuesto, y concretando el lugar de emplazamiento de la instalación.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente autorización, dándose cuenta por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Palencia de la fecha de comienzo de estos trabajos.

5.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de iniciación de las obras.

6.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General de Minas y Combustibles, justificando su necesidad debidamente.

7.ª La autorización no presupondrá la concesión de ningún cupo de materias primas ni de energía eléctrica, que habrá de ser solicitado de los organismos competentes.

8.ª Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia ex-

clusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas o bienes en el interior y en las proximidades de la planta, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden del 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. La instalación de la maquinaria y las construcciones que por esta Orden se autorizan constituirán un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Villafranca de los Caballeros (Toledo), con una capacidad de producción de 120 toneladas anuales, solicitada por don Martín Avilés Peño.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Martín Avilés Peño, mediante instancia de fecha 25 de abril de 1955, para la instalación de una fábrica de yeso en Villafranca de los Caballeros (Toledo), conforme al proyecto y presupuesto de mayo de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno de sección cuadrada de 3 por 3 y 2,50 metros de altura.

Un molino de tres crucetas.

Un motor eléctrico para accionamiento del molino, de 5 C. V.

El presupuesto total asciende a 24.500 pesetas.

La capacidad de producción es de 120 toneladas anuales.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid de fecha 5 de noviembre de 1955 y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos, de fecha 14 de noviembre de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. El interesado queda obligado antes de dar comienzo a las obras, a cumplir cuanto dispongan las ordenanzas municipales para esta clase de industria.

Madrid, 21 de noviembre de 1955. El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Autorizando una industria de molturación de granito en el término municipal de Badalona (Barcelona), solicitada por don Francisco Cases Cortina.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Cases Cortina mediante instancia de fecha 29 de agosto de 1955 para la instalación de una industria de molturación de granito en la cantera denominada «María Teresa», del término de Badalona (Barcelona), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 29 de agosto de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona en solici-

tud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones: Una machacadora giratoria, un tamiz clasificador, un motor eléctrico de 30 C. V. para accionamiento del conjunto;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de 29 de octubre de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 9 de noviembre de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.